

de privilegio por veinte años, por un procedimiento para tratar metales, inventado por el Señor Morris Seligsohn, quien cedió su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,359, expedida á favor de la International Metal Extraction Company.

Regístrese: México, 31 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,359 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento para tratar metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Enero 1902."

México, 10 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 77 del libro respectivo con el número 238.—*José Algara*.

Es copia. México, Enero 15 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

"Diario Oficial," Febrero 10 de 1902.

NUMERO 37.

Enero 11.—Secretaría de Justicia.—Decreto expidiendo un plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre último, he tenido á bien expedir el siguiente plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina:

Art. 1º En la Escuela Nacional de Medicina, en el Hospital General, en los Hospitales de enfermedades mentales, en el Almacén Central de Beneficencia, en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, en el Instituto Médico Nacional y en el Instituto Patológico se harán estudios profesionales y de perfeccionamiento para las carreras de Medicina, Farmacia, Obstetricia y Cirugía Dental.

Art. 2º Las materias que se enseñen en la Escuela Nacional de Medicina ó en las demás instituciones que enumera el artículo anterior, serán las siguientes: Química Biológica, Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones, Anatomía General é Histología teórico-práctica, Anatomía Topográfica y ejercicios prácticos correspondientes, Fisiología con demostraciones experimentales, Bacteriología teórico-práctica, Anatomía Patológica teórico-práctica, Procesos morbosos generales, Clínica Propedéutica Médica, Clínica Propedéutica Quirúrgica, Patología Médica, Patología Quirúrgica, Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Terapéutica Médica general y especial, Terapéutica Quirúrgica general y especial, Patología general, Obstetricia, Higiene y Meteorología Médica, Medicina legal y Deontología, Clínica de Obstetricia, Clínica de Ginecología, Clínica de enfermedades de la piel, Clínica de Oftalmología, Clínica de Pediatría Médica, Clínica de Pediatría Quirúrgica, Clínica de enfermedades mentales, Farmacia Galénica, Farmacia, Posología, Economía Farmacéutica, Farmacia Legal y Manipulaciones Químicas y Farmacéuticas, Historia Natural de las Drogas simples usadas en México, Análisis Químico general, Aplicaciones del Análisis Químico, Metalurgia Dental, Operaciones dentales, Cirugía Dental, Materia Médica Dental, Patología Dental, Prótesis Dental, Terapéutica Dental.

Art. 3º Los estudios profesionales para la carrera de Medicina, serán los que á continuación se expresan:

PRIMER AÑO.

Química Biológica, 5 clases á la semana (dos de ellas prácticas.)

Farmacia Galénica, 1 clase á la semana.

Anatomía Descriptiva, 3 clases á la semana.

Práctica de las disecciones, 3 clases á la semana.

Anatomía General é Histología teórico-práctica, 3 clases á la semana.

Ejercicios prácticos relativos á la Anatomía General y á la Histología, 3 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Anatomía Topográfica, 3 clases á la semana.

Ejercicios prácticos de Anatomía Topográfica, 3 clases á la semana.

Fisiología con demostraciones experimentales, 3 clases á la semana.

Academias de Fisiología, 2 clases á la semana.

Bacteriología (que comprenderá la historia natural de las bacterias y la técnica de su demostración y de sus cultivos con ejercicios prácticos de estos últimos) 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica Quirúrgica, 3 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Procesos morbosos generales, 2 clases á la semana.

Anatomía Patológica, que consistirá en el estudio de las piezas anatómo-patológicas como si fueran ejemplares de historia natural, y en la práctica de las autopsias y de preparaciones microscópicas, 3 clases á la semana.

Clínica propedéutica médica, 3 clases á la semana.

Disecciones, 5 clases á la semana.

CUARTO AÑO.

Primer curso de Patología médica, 3 clases á la semana.

Primer curso de Patología quirúrgica, 3 clases á la semana.

Primer curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.
 Primer curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.
 Anatomía Patológica (complemento del curso anterior relativo), 3 clases á la semana.
 Bacteriología, 3 clases á la semana (una teórica y dos prácticas.)
 Ejercicios prácticos de Anatomía Topográfica, 5 clases á la semana.

QUINTO AÑO.

Segundo curso de Patología Médica, 3 clases á la semana.
 Segundo curso de Patología Quirúrgica, 3 clases á la semana.
 Segundo curso de Clínica interna, 3 clases á la semana.
 Segundo curso de Clínica externa, 3 clases á la semana.
 Terapéutica Médica (general y especial), 3 clases á la semana.
 Terapéutica Quirúrgica (general y especial), 3 clases á la semana.
 Obstetricia teórica, 3 clases á la semana (una de ellas con ejercicios en el maniquí).
 Patología general, 3 clases á la semana.
 Los alumnos asistirán á la Clínica de Terapéutica, á los ejercicios prácticos en el cadáver y á los de aplicación de vendajes y aparatos, como complemento del curso de Terapéutica Quirúrgica, 3 veces á la semana.

SEXTO AÑO.

Tercer curso de Clínica Médica, 3 clases á la semana.
 Tercer curso de Clínica Quirúrgica, 3 clases á la semana.
 Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.
 Clínica Médica de Pediatría, 3 clases á la semana.
 Clínica Quirúrgica de Pediatría, 3 clases á la semana.
 Medicina Legal y Deontología, 3 clases á la semana.
 Higiene y Metereología Médica, 5 clases á la semana (dos de ellas dedicadas á la práctica).
 Clínica de Ginecología, una clase á la semana.
 Clínica de Dermatología, una clase á la semana.
 Clínica de Oftalmología, una clase á la semana.
 Clínica de Psiquiatría, una clase á la semana.
 Art. 4º Se darán en el Hospital General las Clínicas á que se refiere el artículo anterior, con excepción de las enfermedades mentales que han de darse en los hospitales relativos; y todas ellas estarán á cargo de los profesores correspondientes de la Escuela N. de Medicina.
 Art. 5º Los estudios profesionales para la carrera de Farmacéutico, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Farmacia, Posología, Economía Farmacéutica, Farmacia Legal, Deontología, Manipulaciones químicas y farmacéuticas y práctica del manejo de los instrumentos y aparatos de Física y de Química usados en Farmacia, 5 clases á la semana (dos de las cuales se dedicarán á la práctica).

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Historia Natural de las drogas simples usadas en México, estudiándolas desde el punto de vista científico y comercial, 3 clases á la semana.

Análisis Químico General, 2 clases á la semana.
 Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Aplicaciones del Análisis Químico al ensaye de los medicamentos, á la toxicología, al reconocimiento de los alimentos y bebidas y al de los productos fisiológicos y patológicos más importantes, 2 clases á la semana.

Práctica en el Almacén Central de la Beneficencia ó en las boticas de los hospitales del Gobierno, 5 clases á la semana.

Art. 6º Los estudios profesionales para la carrera de Obstetricia, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Anatomía y Fisiología del aparato sexual femenino, incluyendo el estudio de la pelvis; y nociones de embriología y anatomía fetal, embarazo, parto y puerperio fisiológicos, cuidados que necesitan las madres y los recién nacidos y antisepsia obstétrica, 3 clases á la semana.

Clínica Propedéutica, 3 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Embarazo, parto y puerperio patológicos, operaciones obstétricas, ejercicios en el maniquí, higiene y terapéutica obstétricas, 3 clases á la semana.

Clínica de Obstetricia, 3 clases á la semana.

Art. 7º Los estudios profesionales para la carrera de Cirujano Dentista, serán los siguientes:

PRIMER AÑO.

Anatomía Descriptiva y Disecciones, 3 clases á la semana.

Histología especialmente de los elementos que constituyen la boca, 3 clases á la semana.

Primer curso de operaciones dentales (teoría de éstas), 3 clases á la semana.

Primer curso de Prótesis Dental y de Metalurgia Dental, 3 clases á la semana.

SEGUNDO AÑO.

Anatomía Topográfica de la cabeza y especialmente de la boca, 3 clases á la semana (durante las relativas del curso general de Anatomía Topográfica).

Fisiología, 3 clases á la semana.

Procesos morbosos generalés, 2 clases á la semana.

Materia Médica Dental, 2 clases á la semana.

Cirugía Dental y 2º curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

2º curso de Prótesis Dental, 3 clases á la semana.

TERCER AÑO.

Bacterioscopía, 3 clases á la semana (durante las relativas del primer curso de Bacteriología).

Patología Dental, 3 clases á la semana.

Cirugía Dental y tercer curso de operaciones dentales, 3 clases á la semana.

Terapéutica Dental, 2 clases á la semana.

Tercer curso de Prótesis Dental (Coronas y puentes de oro y trabajos de porcelana), 3 clase á la semana.

Además cuando los profesores Dentistas de la Escuela Nacional de Medicina, de acuerdo con el Director de la misma lo estimen conveniente, los alumnos harán estudios prácticos en el Hospital General.

Art. 8º. Con excepción de los estudios de Anatomía Descriptiva y Topográfica, de Histología, de Fisiología y de Patología Médica y Quirúrgica, en lo relativo á enfermedades de la boca, que se harán en las clases relativas de la Escuela Nacional de Medicina, todos los demás estudios profesionales de la carrera de Cirujano Dentista, deberán hacerse en el Consultorio Nacional de la Enseñanza Dental, que será debidamente organizado.

Art. 9º. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de las carreras á que esta ley se refiere, con excepción de la de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Escuela Nacional Preparatoria, que compruebe que el solicitante ha sido aprobado en todos los cursos preparatorios, conforme á las leyes vigentes en el Distrito Federal, sea en la referida escuela ó bien en las escuelas oficiales de los Estados que hayan aceptado el mismo plan de estudios, estableciendo en seis años igual orden y distribución de asignaturas é iguales textos y programas; y presentar además certificados que acrediten que el solicitante ha asistido con regularidad y aprovechamiento durante dos años á Academias de Ciencias físico-químicas, y durante un año á Academias de Ciencias Biológicas dadas en dicha Escuela Nacional Preparatoria ó en otras escuelas oficiales equivalentes, conforme á los programas aceptados para la referida Escuela Preparatoria.

La falta de los certificados de que acaba de hablarse podrá ser suplida por un examen que se someterá á dichos programas y se efectuará en la Escuela Nacional de Medicina, en los términos que el reglamento relativo preceptúe.

Art. 10. Para inscribirse como alumno numerario y tener derecho á examen de cualquiera de los cursos profesionales de la carrera de Obstetricia, es requisito indispensable presentar un *pase* de la Dirección General de Instrucción Primaria, que compruebe que se han hecho con éxito los dos primeros años de la Instrucción Primaria Superior.

Art. 11. Para que un alumno ingrese como numerario al Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, deberá presentar la boleta que acredite que se le ha inscrito como numerario en la Escuela Nacional de Medicina para seguir la carrera de Cirujano Dentista.

Art. 12. La Escuela Nacional de Medicina abrirá el registro ordinario de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 31 del mismo mes; podrán, sin embargo, ser inscritos fuera de ese plazo los alumnos que, por medio de la solicitud correspondiente y en virtud de circunstancias atendibles, obtengan esa gracia de la Dirección de la escuela.

Art. 13. Las clases principiarán el día 7 de Enero y terminarán el día 30 de Septiembre de cada año; pero el Director ha de suspenderlas los domingos y días de fiesta nacionales, así como durante una semana de primavera, que señalará desde el principio del año la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 14. Los alumnos de las clases de Clínicas deberán concurrir diariamente á los hospitales relativos para observar la marcha de las enfermedades, cuando los profesores correspondientes lo juzguen indispensable.

Art. 15. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, sin más requisito que someterse al reglamento interior de la Escuela.

Art. 16. A más tardar el 1º de Octubre de cada año, la Dirección de la Escuela someterá al Consejo Superior de Educación Pública, las innovaciones que en materia de programas, métodos de enseñanza y textos, formulen los profesores, de acuerdo con la referida Dirección. Dichas innovaciones pasarán, previo estudio del Consejo Superior de Educación

Pública, á la Secretaría del ramo, á lo sumo el 1º de Noviembre, y la referida Secretaría podrá concederles su aprobación y hará que cuando más tarde el 1º de Diciembre se publiquen en el *Diario Oficial*, para que rijan en el siguiente año.

Art. 17. Habrá exámenes parciales y generales; los primeros se efectuarán salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de esta ley, debiendo substentar los alumnos uno por cada materia del curso, del 15 de Octubre al 15 de Noviembre, y los profesionales del 15 de Enero al 30 de Septiembre.

Art. 18. El Director podrá conceder examen parcial á los alumnos, del 15 al 31 de Diciembre, siempre que demuestren, que no se examinaron en el período ordinario de exámenes por causas insuperables y ajenas á su voluntad, ó que no hayan sido reprobados en dichos exámenes por unanimidad de votos.

Art. 19. Los alumnos no tendrán obligación de substentar examen de Farmacia Galénica, Clínica de Ginecología, Clínica de Oftalmología, Clínica de Dermatología y Clínica de Psiquiatría; pero deberán concurrir á las clases relativas con puntualidad y aprovechamiento, sin lo cual no tendrán derecho á examen de ninguna de las materias del año, sino en el caso de que substenten con buen éxito examen respectivamente de las referidas clínicas ó de la mencionada Farmacia Galénica.

Art. 20. Para substentar examen de cualquiera de los dos años de la carrera de Obstetricia, será preciso justificar haber hecho en cada uno de ellos por lo menos setenta guardias de veinticuatro horas en el Hospital de Maternidad.

Art. 21. Los exámenes generales deberán solicitarse de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, la cual no podrá concederlos sin previo informe de la Dirección de la Escuela, que justifique que el alumno de que se trate ha sido aprobado en todos los exámenes parciales, tanto de las materias preparatorias como de las profesionales relativas.

Art. 22. Los estudios preparatorios ó profesionales hechos en algún país extranjero, podrán revalidarse por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, en las condiciones que la misma establezca, para los efectos de los artículos 9, 19 y 21 de esta ley.

Art. 23. Sólo en casos excepcionales, bien justificados, podrá la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública conceder exámenes parciales ó generales fuera de los plazos que señalan los artículos 17 y 18 de este plan.

Art. 24. Los títulos profesionales de cualquiera de las carreras á que se refiere esta ley, se expedirán por la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, á moción de los interesados, siempre que el Director de la Escuela haya remitido á dicha Secretaría certificado del acta de examen profesional en que conste que el alumno de que se trate fué aprobado.

Art. 25. La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública concederá á los alumnos que terminen en la Escuela, con notoria distinción, las carreras de que habla esta ley, y que hayan obtenido el título correspondiente, que vayan á perfeccionar sus estudios en los países extranjeros, expensados por el Gobierno Federal, que fijará los demás requisitos indispensables para obtener y conservar esta concesión.

Art. 26. Se harán estudios de perfeccionamiento en el Hospital General, en el Instituto Médico y en el Patológico, conforme á los estatutos y reglamentos de esas instituciones, para que los utilicen como estudios no obligatorios los alumnos de la Escuela Nacional de Medicina ó los Médicos recibidos.

Art. 27. A los Médicos que asistieren con constancia y aprovechamiento, por dos años ó más, á las clases prácticas de Higiene, á las Clínicas de Ginecología, á las de Oftalmología y á las de Pediatría del Hospital General, á las de enfermedades mentales en los hospitales relativos que dependan de la Federación, ó que hayan hecho también, por dos años ó más, los estudios de perfeccionamiento de que habla el artículo anterior y que además de la

referida asistencia ó de los mencionados estudios hayan escrito trabajos originales sobre los ramos respectivos, ejercitándose en las operaciones terapéuticas correspondientes y sustentando con éxito un examen especial rigurosamente práctico, se les expedirá por la Secretaría del ramo un certificado que acredite los hechos referidos.

Art. 28. Los alumnos que posean títulos de otras Escuelas oficiales de la República ó de Universidades extranjeras, y deseen obtener cualquiera de los de las carreras que organiza este plan, se sujetarán en la Escuela Nacional Preparatoria y en la de Medicina, á examen de cada una de las asignaturas prescriptas por la ley vigente, y en el caso de que sean aprobados sustentarán además el examen profesional respectivo; pero no tendrán que examinarse de las materias cuyo estudio les pueda ser revalidado, porque comprueben haberlo hecho, de conformidad con las prescripciones de esta ley, con los certificados relativos, ni tendrán que sustentar los exámenes parciales en un orden determinado.

Art. 29. Habrá en la Escuela Nacional de Medicina un Director, un Subdirector, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los profesores, preparadores y demás empleados que sean indispensables. Todos serán nombrados por el Presidente de la República, de conformidad con las leyes vigentes.

Art. 30. El Consultorio Nacional de la Enseñanza Dental, estará bajo la Dirección inmediata de uno de los profesores dentistas de la Escuela Nacional de Medicina; otro de ellos se encargará del cuidado y conservación de los útiles, instrumentos, materiales y substancias con que quedará dotado dicho Consultorio, y otro de los mismos llevará el registro de las operaciones y trabajos que allí se efectúen.

Art. 31. El Reglamento de la Escuela fijará la forma y el tiempo de duración de las clases y de los exámenes, las condiciones que se exijan para que los alumnos sean aprobados, los requisitos con que deben darse los premios y las reglas especiales de las inscripciones, el personal y las clases, así como los demás puntos no previstos en este plan.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 15 del presente mes, salvo en lo relativo á los dos primeros años profesionales de la enseñanza de la medicina que hasta el 7 de Enero de 1906, continuarán enseñándose de conformidad con el plan de 15 de Diciembre de 1897, sin más diferencia que la adición de la Farmacia Galénica en el primer año y la de Clínica Propedéutica Quirúrgica en el segundo.

II. El Director de la Escuela hará las modificaciones adecuadas en la distribución de los estudios de los alumnos que al expedirse este decreto no hayan terminado sus cursos profesionales.

III. Quedan derogadas todas las leyes expedidas con anterioridad respecto de la Escuela Nacional de Medicina, en los términos indicados por la primera de estas disposiciones transitorias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Enero de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Enero de 1902.—*Justino Fernández*.

«Diario Oficial,» Enero 21 de 1902.

NUMERO 38.

Enero 11.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Alberto Robles Gil, por un calendario perpetuo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Robles Gil, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un calendario perpetuo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado calendario.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,357, expedida á favor del Sr. Alberto Robles Gil.

Regístrese: México, 31 de Diciembre de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Diciembre 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,357 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un calendario perpetuo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 31 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Enero 1902."

México, 11 de Enero de 1902.—Anotada á fojas 76 del libro respectivo, con el número 239.—*José Algara*.

Es copia. México, 15 de Enero de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Febrero 11 de 1902.

NUMERO 39.

Enero 11.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A John Kerwin Stewart, por una mejora en máquinas para cortar, cercenar ó trasquilar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de